



**Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos  
Humanos**

**Resolución OA/DPPT Nro. 86**

BUENOS AIRES, 10 de octubre de 2002

VISTO lo actuado en el expediente N° 135.386/02 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por el que se examina la situación del Ing. José Andrés Repar (D.N.I. 8.632.537) como Vicepresidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) en orden a lo dispuesto sobre incompatibilidades y conflictos de intereses por la ley 25.188, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13 de la ley citada en el Visto establece que resulta incompatible con el ejercicio de la función pública prestar servicio a quien tenga una concesión o realice actividades reguladas por el Estado, cuando el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa sobre la concesión o actividad.

Que el Ing. José Andrés Repar, en la actualización de su declaración jurada patrimonial integral del año 2001 fechada el 27 de Mayo de 2002, manifiesta poseer participación en la propiedad del capital accionario de Enersur S.A. (33%) y de Equipgas S.A. (33%), dedicadas a la consultoría de proyectos energéticos y a la construcción de obras de gas y servicios de ingeniería, respectivamente (fs. 5/7)

Que dicha participación no resulta menor, y que aunque no alcanza para la formación de la voluntad social, lo que puede ponerse en tela de juicio es el acto mismo de participar, que responde exclusivamente a la voluntad personal.

Que la desvinculación de Equipgas S.A. que el Ing. Repar manifiesta haber realizado con fecha 20 de Julio de 2001 (fs. 79), de la que da cuenta la copia del acta de directorio acompañada a fs. 85, resulta contradictoria con su propia declaración jurada de fecha posterior (27 de mayo de 2002) y con su responde del 2 de agosto de 2002 (fs. 12) en el que reconoce tal participación.



**Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos  
Humanos**

Que de las constancias de autos no se desprende que en la actualidad alguna de las dos empresas se halle prestando servicios para las empresas controladas o reguladas por el ENARGAS, no obstante haberlo hecho Equipgas S.A. para Gas BAN en agosto de 2000 (ver fs. 12/13).

Que, por otro lado, el artículo 56 de la ley 24.076 -marco regulatorio del servicio público de transporte y distribución de gas-, establece que los miembros del directorio del ENARGAS no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo o indirecto, en empresas de consumidores que contraten directamente con el productor, de productores, de acondicionamiento, de transporte, de comercialización, de distribución de gas y de almacenamiento.

Que conforme al artículo 54 y 55 de la ley 24.076 corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL la designación y la remoción de los miembros del directorio del ENARGAS.

Que conforme a ello, y en virtud del principio de paralelismo de las competencias, se interpreta que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL pronunciarse si la participación del Ing. Repar en las mencionadas empresas se encuadra dentro de la incompatibilidad establecida por el artículo 56 de la ley 24.076.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 102 del 23 de diciembre de 1999 y N° 164 del 28 de diciembre de 1999, y la Resolución MJyDH N° 17/00.

Por ello,

**EL FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prevenir al Ing. José Andrés Repar (D.N.I. 8.632.537) que la prestación de servicios a través de Enersur S.A. o Equipgas S.A, en virtud de la participación que en ellas mantiene, para empresas controladas o reguladas por el ENARGAS, lo hará pasible de incurrir en la incompatibilidad establecida por el artículo 13 de la ley 25.188.



**Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos  
Humanos**

ARTICULO 2°.- Disponer la remisión de las presentes actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a fin de evaluar si el Ing. José Andrés Repar se halla en situación de incompatibilidad conforme lo normado por el artículo 56 de la ley 24.076.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese y archívese

RESOLUCION N°: 86